

**Formulario de Auto-Certificación de Cuentahabiente que sea Entidad
Estándar Común de Reporte (CRS)**

 Nombre o Razón Social de la Entidad Cuentahabiente:

 Jurisdicción de constitución u organización de la Entidad Cuentahabiente:

 Dirección de domicilio de la Entidad Cuentahabiente:

 Dirección para correspondencia (si es distinta a la dirección de domicilio):

Sección I - Declaración de residencia fiscal de la Entidad Cuentahabiente.

Por favor complete el siguiente cuadro indicado, (i) jurisdicciones donde la Entidad Cuentahabiente es residente fiscal, y (ii) número de identificación tributaria (TIN o equivalente) de la Entidad Cuentahabiente en cada jurisdicción indicada.

NOTA: Si la Entidad Cuentahabiente no es residente fiscal en ninguna jurisdicción, se tomará la jurisdicción de constitución / organización / como jurisdicción de residencia fiscal; únicamente para efectos del CRS.

Por otra parte, si no es posible obtener el TIN por favor indique el motivo, **A** o **B**.

Motivo A: la Entidad reside en una jurisdicción que no emite TIN.

Motivo B: la Entidad no puede obtener el TIN o su equivalente (explique por qué).

País/Jurisdicción de Residencia	TIN o equivalente*	En caso de no tener TIN, indique el motivo A o B
1		
2		
3		
4		
5		

*En el caso de Entidades panameñas, el RUC se considerará como TIN para efectos de este formulario.

Por favor explique las razones por las que no puede obtener un TIN, (Motivo B):

Sección II - Estatus CRS de la Entidad Cuentahabiente. Marque sólo UNA de las siguientes casillas en esta Sección II:

- Institución financiera:** La Entidad Cuentahabiente es Institución Financiera, de cualquiera de los siguientes tipos:

- 1(a) **Institución financiera:** distinta a Entidad de Inversión

Si la Entidad es una (i) institución de depósito [ej. banco, cooperativa de ahorro y crédito o cualquier entidad que se dedique a captar depósitos del público en el curso normal de su negocio]; (ii) una institución de custodia [ej. central de valores, casa de valores que mantiene cuentas de custodia, entidad fiduciaria que custodie activos financieros]; (iii) una

compañía de seguros específica [cualquier entidad aseguradora o controladora de una aseguradora que emita o esté obligada a hacer pagos respecto de contratos de seguro con valor en efectivo o a contratos de renta vitalicia]:

1(b) Institución financiera: Entidad de Inversión

i. Cualquier entidad que primordialmente realice como un negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente: negociación con instrumentos del mercado monetario, divisas, y activos financieros en general; administración de carteras individuales o colectivas; otra forma de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros [ej. casa de valores que no mantiene cuentas de custodia sino que se dedica a la administración de portafolios custodiados en otras instituciones financieras; asesores de inversión; administradoras de inversión; entidad fiduciaria que sólo administre activos financieros custodiados por otras instituciones financieras]

ii. Cualquier entidad (que resida fiscalmente en una jurisdicción participante en el CRS) cuyos ingresos brutos sean primordialmente atribuibles a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si dichos activos financieros son gestionados discrecionalmente, total o parcialmente, por otra entidad que sea de cualquiera de los tipos especificados en los apartes 1 (a) y 1 (b)(i). [ej. una sociedad de inversión; una entidad constituida con fines patrimoniales y que haya otorgado mandato de gestión discrecional a **Panacorp Casa de Valores, S.A.** u a otra institución financiera; o un “trust” cuyo “trustee” sea institución financiera]

iii. Entidad de Inversión de conformidad con el literal b, numeral 14, artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°124 de 12 de mayo de 2017 (es decir, una Entidad de Inversión del tipo descrito en el aparte 1(b) (ii) anterior de este formulario, pero que resida fiscalmente en una jurisdicción no participante en el CRS. **[NOTA: Si marca esta casilla, pase directamente a llenar la sección III de este formulario, porque esta entidad ha quedado clasificada como ENF Pasiva]**

2. Entidad No Financiera (ENF): la Entidad no es Institución Financiera de los tipos especificado en los apartes 1(a) y 1(b) de este formulario. Por lo tanto, es una ENF Activa o Pasiva

2(a) ENF Activa: cualquier ENF que cumpla con CUALQUIERA de los siguientes criterios:

- Menos del 50% del ingreso bruto de la ENF correspondiente al año calendario precedente es renta pasiva y menos del 50% de los activos de la ENF durante el año calendario precedente son activos que generan renta pasiva o son mantenidos para la producción de renta pasiva;
 - Las acciones de la ENF son regularmente cotizadas en un mercado de valores reconocido o la ENF es una entidad relacionada con una entidad cuyas acciones son cotizadas normalmente en un mercado de valores reconocido. **INDIQUE EL MERCADO DE VALORES RECONOCIDO Y LA ENTIDAD RELACIONADA:**
-
- La ENF es una entidad gubernamental, una organización internacional, un banco central o una entidad que sea propiedad total de uno o más de los anteriores;
 - Todas sus actividades consisten substancialmente en mantener, totalmente o en parte, las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o varias subsidiarias que se dediquen a un comercio o actividad empresarial distinta de la de una institución financiera, excepto que una entidad no califique para el estatus ENF si la misma funciona o se ostenta como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada o cualquier vehículo de inversión cuyo propósito sea adquirir o financiar compañías para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
 - La ENF todavía no está operando un negocio y no tiene historial previo de operación, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio distinto al de una institución financiera. La ENF no calificará para esta clasificación, si no ha iniciado operaciones después de 24 meses de su fecha de constitución;
 - La ENF no fue una institución financiera en los últimos 5 años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar un negocio distinto al de institución financiera;
 - La ENF se dedica principalmente a financiar o cubrir operaciones con o para entidades relacionadas que no son instituciones financieras y que no presten servicios de financiamiento o de cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad relacionada, siempre que el grupo de cualquier entidad relacionada referida se dedique primordialmente a una actividad empresarial distinta de la de una institución financiera; o
 - La ENF cumpla con **TODOS** los siguientes requisitos: (i) Esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o esté establecida y en operación en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, empresarial, cámara de comercio, laboral, agrícola u hortícola, civil u operada exclusivamente para la promoción del bienestar social; (ii) Está exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia; (iii) No tenga accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos; (iv) La jurisdicción aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la ENF no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido a o utilizado en beneficio de una persona natural o una entidad que no sean de beneficencia, salvo que se utilice para la conducción de las actividades de beneficencia de la ENF o como pagos por una compensación razonable por servicios prestados o como pagos que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF compró; y (v) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o se disuelva, todos sus activos se distribuyan a una entidad gubernamental o una organización no lucrativa, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o a cualquier subdivisión de éste.

2(b) ENF Pasiva: cualquier ENF que NO SEA una ENF Activa (arriba descritas).

Si marca esta casilla 2(b), debe completar necesariamente la Sección III siguiente.

Sección III - Personal que ejerce el control:

1. Indique los nombres y apellidos (nombre completo) de todas las personas físicas que ejerzan, directa o indirectamente, el control sobre la ENF Pasiva:

Persona de control 1:

Persona de control 2:

Persona de control 3:

Persona de control 4:

2. Suministre, por separado, un formulario de “*auto-certificación para cada persona que ejerce el control*”.

Sección IV - Declaración bajo gravedad de juramento

Con la firma de este formulario, **AUTORIZO** en nombre y por cuenta del cuentahabiente lo siguiente: Que toda la información provista en este formulario, así como toda la información financiera (por ejemplo, saldo o valor de la cuenta, la cantidad de ingresos o ingresos brutos recibidos) relativa a la cuenta o las cuentas financieras a las que este formulario se aplique, puede transmitirse a las autoridades de la República de Panamá y puede transmitirse a las autoridades de otro país o países en los que la Entidad Cuentahabiente o las personas que ejercen control sobre ella, sea(n) residente(s) fiscal(es); o a autoridades de jurisdicciones en las que **PANACORP CASA DE VALORES, S.A.** Realice operaciones o a entidades privadas con las que **PANACORP CASA DE VALORES, S.A.** Tenga acuerdos suscritos para operar en otros mercados, directa o indirectamente.

Certifico que estoy autorizado(a) a firmar este formulario de auto-certificación en nombre y por cuenta de la Entidad Cuentahabiente, respecto de todas las cuentas con las cuales se relaciona este formulario.

Comprometo a la Entidad Cuentahabiente a que, si ocurre algún cambio en las circunstancias que afecte lo referente a la residencia fiscal de la Entidad Cuentahabiente, u ocasión que la información contenida en este documento se torne incorrecta, inexacta o incompleta; la Entidad Cuentahabiente deberá informar a **PANACORP CASA DE VALORES, S.A.**, en el plazo de 30 días continuos siguientes a la ocurrencia del cambio de circunstancias, a suministrar una nueva auto-certificación que contenga la información correcta, exacta y completa; así como un nuevo formulario de auto-certificación de personas que ejercen el control, en caso que hubiere algún cambio en las personas que ejercen el control en la Entidad Cuentahabiente identificadas en este formulario.

Bajo gravedad de juramento, certifico a **PANACORP CASA DE VALORES, S.A.** que todas las declaraciones e información contenidas en este formulario, son correctas, exactas, verdaderas y completas.

Fecha de firma:

Nombres y apellidos de la persona física autorizada para firmar:

Nota: Por favor indique junto al nombre completo, la calidad bajo la que está actuando y adjunte copia certificada del poder (en caso que aplique).

Número de identificación de la persona física que firma:

Firma de la persona física autorizada para firmar en nombre de la Entidad Cuentahabiente

Panacorp Casa de Valores, S.A. es una Entidad regulada y supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panama, con licencia para operar como Casa de Valores bajo resolución No. CNV 75-08. 17 de marzo de 2008, en consecuencia, no presta servicios ni recomendaciones de naturaleza fiscal o tributari, en particular en materia relacionada con el Estandar de Reporte Común en ingles Common Reporting Standard (en lo sucesivo “CRS”) a nuestros clientes. Si tiene alguna pregunta relacionada con esta Auto Certificación o sobre la determinación de su residencia fiscal en cualquier país determinado o su estatus CRS, comuníquese con su asesor tributario o fiscal.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Compañía de Seguros Específica: Significa toda Entidad que sea una compañía de seguros (o la de control de una compañía de seguros) que emite, o está obligado a hacer pagos respecto de un Contrato de Seguro de Valor en Efectivo o un Contrato de Renta Vitalicia.

Cuentahabiente: Persona registrada o identificada como titular de una cuenta financiera por la institución financiera que mantiene la cuenta. No tendrá el tratamiento de cuentahabiente una persona distinta de una institución financiera que sea el titular de una cuenta financiera en beneficio o por cuenta de otra persona como representante, custodio, agente designado, signatario, asesor de inversiones o como intermediario. En este último se entenderá, que el cuentahabiente es aquella otra persona por cuenta de la cual se mantiene la cuenta. En el caso de un contrato de seguro con valor efectivo o de un contrato de renta vitalicia, el cuentahabiente es cualquiera persona con derecho a disponer del valor en efectivo o modificar el beneficiario. En caso de que ninguna persona pueda disponer del valor en efectivo ni modificar el beneficiario del contrato, el cuentahabiente será toda persona designada como propietaria en el contrato y toda persona que haya adquirido un derecho al pago dentro de los términos del contrato. Al vencimiento de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de renta vitalicia, se considera como cuentahabiente a toda persona que tenga derecho a percibir un pago de razón del contrato.

Cuenta de Custodia: Una cuenta distinta de un contrato de seguro o de un contrato de renta vitalicia en la que se depositan uno o varios activos financieros en beneficio de un tercero.

Cuenta Financiera: Toda cuenta abierta en una institución financiera y comprende cuentas de depósito, cuentas de custodia.

- a) En el caso de una entidad de inversión, toda participación en capital o en deuda en la institución financiera. No obstante, el término cuenta financiera no incluye una participación en capital o en deuda en una entidad que sea una entidad de inversión solo por el hecho de ofrecer asesoría en materia de inversiones a un cliente y actuar por cuenta de un cliente o gestionar carteras en nombre de un cliente y actuar por cuenta de un cliente, con la finalidad de invertir, gestionar o administrar activos financieros depositados en nombre del cliente de una institución financiera distinta de dicha entidad.
- b) En el caso de una institución financiera distinta de las descritas en el literal anterior, toda participación en capital o en deuda en la institución cuando el tipo de participación se determine con el objeto de evitar la obligación de reportar a que se refieren los artículos 7 y 8.
- c) Los contratos de seguro con valor en efectivo y los contratos de renta vitalicia ofrecidos por una institución financiera, distintos de las rentas vitalicias, inmediatas, intransferibles y no vinculadas a inversión, emitidas a una persona física y que monetizan una pensión o una prestación por incapacidad por razón de una cuenta identificada como una cuenta excluida.

Cuenta Reportable: Cuenta mantenida por una o más personas reportables o por una entidad no financiera pasiva con una o más personas que ejercen el control que sean personas reportables, siempre que haya sido identificada como tal en aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

Entidad: Persona Jurídica o un vehículo jurídico como, incluyendo pero sin limitarse, a una sociedad anónima, una sociedad de personas, un fideicomiso o trust o una fundación.

Entidad de Inversión: Significa toda Entidad cuyo negocio consista en una o más de las siguientes actividades y operaciones en nombre de o en favor de un cliente (o toda entidad gestionada por otra entidad que realiza dicho negocio):

- 1) Que primordialmente realice como negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - a) Negociación con instrumentos del mercado monetario como cheques, pagarés, certificados de depósito y derivadas, cambio de divisas; instrumentos de cambio, tasa de interés y basados en índices; valores negociables; negociación de futuros sobre mercancías (*commodities*);
 - b) Administración de carteras individuales y colectivas;
 - c) Otras formas de inversión, administrar o administración o gestión de fondos o dinero en nombre de terceros.
- 2) Cuyos ingresos brutos sea primordialmente atribuibles a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que sea una institución de depósito, institución de custodia, compañía de seguros específica o una Entidad de Inversión.

Entidades Relacionadas: Dos o más entidades en las que cualquiera de ellas controla a la otra, o ambas entidades están sometidas bajo un control común. El control comprende la titularidad directa o indirecta de más de 50% de los derechos de voto y de valor de la entidad.

Jurisdicción Reportable: Aquella jurisdicción con la que exista un convenio y que este identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo.

Persona Reportable: Persona de una jurisdicción reportable distinta de:

- Una sociedad cuyo capital sea regularmente comercializado en uno o más mercados de valores establecidos;
- Cualquiera sociedad que sea una entidad relacionada de la sociedad descrita en el literal anterior;

- Una entidad gubernamental;
- Una organización internacional;
- Un banco Central, o
- Una Institución Financiera.

TIN: Número de Identificación de Contribuyente.

(ENF) Entidad No Financiera: Toda entidad que no sea Institución Financiera

ENF Activa: Cualquier ENF que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Menos del 50% de los ingresos brutos de la ENF para el año calendario anterior es Renta Pasiva y menos del 50% de los activos mantenidos por la ENF durante el año calendario precedente son activos que generan o son mantenidos para la producción de ingresos pasivos;
- b) Las acciones de la ENF se negocian regularmente cotizadas en un mercado de valores reconocido o la ENF es una entidad relacionada de una entidad cuyas acciones cotizan en un mercado de valores reconocido;
- c) La ENF es una Entidad gubernamental, una organización internacional, un banco central o una entidad de propiedad exclusiva de uno o más de los anteriores;
- d) Todas sus actividades consisten sustancialmente mantener, total o parcialmente, las acciones en circulación de, o proveer financiamiento y servicios a, una o más subsidiarias que se dedican a un comercio o actividad empresarial distinta a la de una Institución Financiera, excepto que una Entidad no califique para el estatus de ENF si la misma funciona o se ostenta como un fondo de inversión, tal como un fondo de capital privado, fondo de capital de riesgos, fondo de adquisición apalancada, o cualquier vehículo de inversión cuyo sea adquirir o financiar sociedades para después tener participaciones en las mismas en forma de activos de capital para fines de inversión;
- e) La ENF no está operando un negocio y no tiene un historial previo de operación (una “ENF de reciente constitución”) pero está invirtiendo capital en activos con la intención de operar un negocio que no sea el de una Institución Financiera. La ENF que tenga más 24 meses de contados a partir de la fecha de su constitución o registró, no califica excepción;
- f) La ENF fue una institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra incurso en un procedimiento de liquidación sus activos o reorganización con la intención de continuar o reiniciar un negocio que no sea el de una Institución Financiera;
- g) La ENF se dedica principalmente a financiar operaciones con o para entidades relacionadas que no son Instituciones Financieras, y que no presten servicios de financiamiento o cobertura a ninguna Entidad que no sea una Entidad Relacionada, siempre que el grupo de cualquier Entidad Relacionada referida se dedique principalmente a una actividad distinta a la de una Institución Financiera; o
- h) La ENF cumple con todos los requisitos siguientes:
 - i) Está establecida y en operación en su jurisdicción de residencia exclusivamente para fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y operando en su jurisdicción de residencia y sea una organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización operada exclusivamente para la promoción del bienestar social;
 - ii) Está exenta del impuesto sobre la renta en su jurisdicción de residencia;
 - iii) No tiene accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos;
 - iv) Las legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o la documentación de constitución de la ENF no permitan que ningún ingreso o activo de la misma sea distribuido o utilizado en beneficio de una persona natural o una entidad que no sean de beneficencia de la ENF o como pagos o como pago por una compensación razonable por servicios prestados, o como pago que representan el valor de mercado de la propiedad que la ENF ha comprado; y
 - v) La legislación aplicable de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF requieran que, cuando la ENF se liquide o disuelva, todos sus activos se distribuyan a una entidad gubernamental u otra organización sin fines de lucro, o se transfieran al gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o cualquier subdivisión política.

ENF Pasiva: Significa cualquier ENF que no sea una ENF Activa o una Entidad de Inversión de las mencionadas en el literal B de la definición de Entidad de Inversión.

Entidad Relacionada: Una Entidad es una Entidad Relacionada si cualquiera de ellas controla a la otra o ambas entidades soportan un control común. A estos efectos, el control incluye la participación directa o indirecta en más del 50% del derecho a voto y el valor de la Entidad. No obstante lo anterior, Panamá podrá considerar que una Entidad no es una Entidad Relacionada

de otra Entidad, cuando ambas Entidades no pertenecen al mismo grupo extendido de sociedades afiliadas, como se define en la sección 1471 (e) (2) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América.

FATCA: Corresponde a las siglas del *Foreign Account Tax Compliance Act* y que pudiera traducirse como la Ley para el Cumplimiento Tributario de las Cuentas en el extranjero. FATCA modifica el Código de Rentas Internas (IRC) del Servicio de Rentas Internas (conocido por sus siglas en inglés IRS) de los Estados Unidos de América. FATCA implementa procedimientos efectivos para revisar todas las cuentas preexistentes de personas naturales e identificar cuentas de contribuyentes estadounidenses.

Institución Depositaria: Significa cualquier Entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de una operación bancaria o negocio similar.

Institución de Custodia: Significa cualquier entidad que mantenga, como una parte sustancial de sus negocios, activos financieros por cuenta de terceros. Se entiende que una entidad mantiene activos financieros y financieros por cuenta de terceros como porción sustancial si el ingreso bruto de la entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados son igual o superior al 20% del ingreso bruto de la Entidad durante el período más corto entre: (i) el período de tres años que finaliza el 31 Diciembre anterior al en que se hace la determinación o (ii) el período durante el cual la Entidad ha existido.

Institución Financiera: Significa una Institución de Custodia, una Institución Depositaria, una Entidad de inversión o, una Compañía de Seguros Específica.

Institución Financiera de una Jurisdicción Participante: Significa (i) cualquier Institución Financiera que sea residente de alguna Jurisdicción Participante, con excepción de las sucursales de dicha institución financiera que estén ubicadas fuera de la jurisdicción participante de que se trate, y (ii) cualquier sucursal de una Institución Financiera no residente en una Jurisdicción Participante, si la sucursal se encuentra ubicada en la Jurisdicción Participante de que se trate.

Institución Financiera No Reportable: Significa cualquier Institución Financiera que sea:

- a) Una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central, que no sea con respecto a un pago que sea derivada de una obligación mantenida en relación con una actividad financiera comercial de un tipo en el que una Compañía de Seguros Especificada, institución de custodia o institución depositaria;
- b) Un Fondo de jubilación de amplia participación; un Fondo de Retiro de Participación Estrecha; un Fondo de Pensiones de una Entidad Gubernamental, Organización Internacional o Banco Central; o un Emisor de Tarjeta de Crédito Calificado;
- c) Un vehículo de inversión colectiva exento; o
- d) Un Fideicomiso Documentado por el Fideicomisario: un fideicomiso en el que el fideicomisario del fideicomiso es una Institución Financiera Informante e informe toda la información requerida para ser reportada con respecto a todas las Cuentas Reportables del fideicomiso;
- e) Cualquier otro definido en la legislación nacional de un país como una institución financiera no declarante.

Jurisdicción Participante: Significa una cuenta cuyo titular no sea una Institución Financiera No Declarante y sea de una Jurisdicción con la cual exista un acuerdo en vigor suscrito con la Republica de Panamá para el intercambio automático de información de la Cuenta Financiera.

Jurisdicción Reportable: Es una jurisdicción con la cual existe un tratado de intercambio automático de información de la Cuenta Financiera.

Persona que Ejerce Control: Significa la persona natural que ejerce el control de una Entidad. Tratándose de una Entidad que sea una persona jurídica, se entenderá que ejerce "control" aquella persona natural o grupo de personas naturales, ya sea cada una por separado o en su conjunto, directa o indirectamente, adquiera (n) o sea (n) propietaria (s) del veinticinco por ciento (25%) o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona jurídica. Cuando no exista una persona natural que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará (n) como persona (s) que ejerce (n) control de dicha Entidad, la (s) persona (s) natural (es) que ejerza (n) control a través de otros medios. Si ninguna persona natural es identificada como la persona que ejerce control de una entidad, la (s) persona (s) que ejerce (n) control serán la (s) persona (s) natural (es) que mantenga (n) dentro de una entidad que sea una persona jurídica un puesto de alta dirección. En el caso de un fideicomiso, dicho término designa al (los) fideicomitente (s), fiduciario (s), protectora (s) si los hubiera, beneficiario (s) o categoría (s) de beneficiarios, y cualquier otra persona natural que en última instancia tenga control efectivo sobre el fideicomiso: mientras que en el caso de una fundación de interés privado o cualquier otro vehículo jurídico distinto del fideicomiso dicho término contempla a la (s) persona (s) que se encuentre (n) en una situación equivalente o similar. Una persona deberá ser considerada como beneficiaria del fideicomiso cuando tenga derecho a percibir, directa o indirectamente una distribución obligatoria, o pueda percibir, directa o indirectamente, una distribución discrecional con cargo al fideicomiso. Para estos efectos, un beneficiario que pueda percibir directa o indirectamente una distribución discrecional serán considerado beneficiario del fideicomiso en el año calendario en que reciba la distribución.

Persona de una Jurisdicción Reportable: Significa una persona natural o Entidad que sea residente en una Jurisdicción (s) Reportable (s) en virtud de la legislación fiscal de dicha jurisdicción o; la sucesión de una persona natural que fuera residente en una jurisdicción reportable. Para estos efectos, una Entidad tal como una sociedad de personas, una sociedad de responsabilidad

limitada o una estructura jurídica similar que no tenga residencia para efectos fiscales, será considerada residente de la jurisdicción en la que esté ubicada la sede de su dirección definitiva.

Residencia Fiscal de Panamá: Significa la residencia fiscal según lo dispuesto en el artículo 762-N del código Fiscal y sus normas reglamentarias.